

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de
Los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800,
Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C.
MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número 3412300000947
Endoso Número 0
Folio 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C.:SGA770913GQ0
Y/O: C.P.:38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel.:4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023
Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024
Clave de Agente: 16927
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Fecha de emisión: 28/04/2023
Forma de Pago: CONTADO
Moneda: DOLARES U.S.A.
Conducto de Envio: AGENTE
Gestor de Cobro: 16927

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

DESCRIPCION DE RIESGOS CUBIERTOS 1 DE 1

UBICACION : KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA No. SN , COL.RANCHO GRANDE,ACAMBARO,
GUANAJUATO, C.P. 38620
GIRO O ACTIVIDAD: ESPECIAL GASOLINERIAS
DESCRIPCION : GASOLINERA

COBERTURAS AMPARADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLES
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	\$ 275,000.00	10% SOBRE PERDIDA MIN \$ 5,000
R.C. POR CONTAMINACION	AMPARADO	10% SOBRE PERDIDA MIN \$ 1,500 MAX \$ 27,500
R.C. ASUMIDA	AMPARADO	10% SOBRE PERDIDA MIN \$ 1,500 MAX \$ 27,500

ABREVIATURAS

MIN. MINIMO
MAX. MAXIMO
S/REC SOBRE RECLAMACION

Las demás condiciones aplicables de la presente póliza se especifican en las páginas subsecuentes.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O: C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Clave de Agente: 16927
Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024

Fecha de emisión: 28/04/2023 Forma de Pago: CONTADO Moneda: DOLARES U.S.A. Conducto de Envío: AGENTE Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ACLARACIONES/OBSERVACIONES O CONDICIONES ESPECIALES:

PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y/O CONVENIDO QUE NO OBSTANTE LO QUE SE MENCIONA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES PREVALECEN SOBRE LO ANTERIOR, EN LO QUE SE CONTRAPONGAN.

CONTRATO DE NO ADHESIÓN: LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA FUERON LIBREMENTE ACORDADAS ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, CONFIGURÁNDOSE EL PRESENTE SEGURO COMO CONTRATO DE NO ADHESIÓN. POR LO ANTERIOR, EL PRESENTE SEGURO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO S Y FIANZAS Y POR LO TANTO, NO NECESITA REGISTRARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LA PRESENTE COBERTURA HA SIDO ESTRUCTURADA PARA ATENDER LAS NECESIDADES LEGALES REQUERIDAS PARA LA OPERACIÓN COMO ESTACIÓN DE SERVICIO DE EXPENDIO EN EL SECTOR GASOLINERO, SIN EMBARGO, EL PRESENTE PRODUCTO CUENTA CON TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE DEFINEN EL ALCANCE DE COBERTURA.

I. ESPECIFICACIONES

1) FECHA DE RETROACTIVIDAD:

FECHA INICIO DE VIGENCIA QUE PARA EFECTOS SE EMITA

2) SUMA ASEGURADA / LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$275,000.00

DÓLARES

EL LÍMITE ANTERIOR APLICARÁ POR EVENTO O SERIE DE EVENTOS EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA ANTERIOR, SIN EXCEDER DE UNA SUMA IGUAL AL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.

3) DEDUCIBLES PARA TODA Y CADA COBERTURA:

10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA O RECLAMACIÓN, CON MÍNIMO DE \$1,500.00 USD

4) INFORMACIÓN ADICIONAL

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN / PERMISO PARA OPERAR (AUTORIDAD HIDROCARBUROS): PL/1324/EXP/ES/2015

NÚMERO DE CURR (CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE REGULADOS): ASEA-SEG18483E

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 7/9/1992

NÚMERO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE (NO SE REFIERE A BOMBAS): 3

AÑO DE INSTALACIÓN / SUSTITUCIÓN DE TANQUE MAS ANTIGUO: 2007

AÑO DE INSTALACIÓN / SUSTITUCIÓN DE TUBERIAS DE OPERACIÓN DE COMBUSTIBLE: 2007

AÑO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SASISOPA: 2019

NÚMERO DE PÓLIZA PARA DAÑOS MATERIALES DE MAPFRE: 3232300000681

5) ZONA BEACH FRONT

LA UBICACIÓN SE ENCUENTRA A MENOS DE 500 MTS. DEL MAR: No

LA UBICACIÓN SE ENCUENTRA A MENOS DE 250 MTS. DE RIO, LAGO O LAGUNA: No

EN CASO DE ACEPTARSE LA PROPUESTA, LA EMISIÓN QUEDA SUJETA A QUE SE CUENTE CON EL NÚMERO DE CURR Y QUE LA PÓLIZAS DE DAÑOS MATERIALES (GASOLINERA SEGURA) SE ENCUENTRE VIGENTE, ASÍ MISMO EN CASO DE SINIESTRO SE SOLICITARA AL ASEGURADO/CONTRATANTE EXHIBIR SU PÓLIZA DE GASOLINERA SEGURA, LA CUAL DEBERÁ ENCONTRARSE VIGENTE.

II. CONDICIONES ESPECIALES PARA GIROS DE GASOLINERAS

"1) CONCEPTOS ASEGURADOS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O: C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024	Clave de Agente: 16927	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

"

EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE MAPFRE COMPRENDE EL PAGO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. EL PAGO DE DAÑOS GENERADOS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD CONVENIDA Y HASTA LA FECHA FIN DE VIGENCIA SEÑALADA EN LA CARATULA DE PÓLIZA O EN EL AÑO SIGUIENTE A SU VENCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD ECOLÓGICA ANEXAS AL PRESENTE DOCUMENTO.

B. EL PAGO DE DAÑOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN DE LA MISMA INSTALACIÓN Y PREDIO, ASÍ COMO DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

C. EL PAGO DE DAÑOS GENERADOS POR LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS, SUB CONTRATISTAS, PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS, SIEMPRE QUE SE GENEREN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA EL CUAL FUERON CONTRATADOS.

DENTRO DE LOS INCISOS A, B Y C ANTERIORES, QUEDARÁN AMPARADAS LAS ACTIVIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE REQUIERA LA INSTALACIÓN ASEGURADA.

SE ENTENDERÁ POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES MÍNIMAS NECESARIAS QUE REQUIEREN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS, PARA MANTENER SU CORRECTO SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO EN EL TIEMPO.

NO SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTE CONCEPTO:

- TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER CONTINGENCIAS, SINIESTROS O EMERGENCIAS.
- TRABAJOS QUE REQUIERAN LA PERFORACIÓN EN EL SUELO O EL MANEJO DE MAQUINARIA PESADA.
- TRABAJOS DE RECARPETEO, EXCAVACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO.

D. EL PAGO DE GASTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CARACTERIZACIÓN DE SITIOS, MITIGACIÓN, REPARACIÓN, CONTENCIÓN REMEDIACIÓN, LIMPIEZA, RESTAURACIÓN Y/O COMPENSACIÓN QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR ALGUNA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS DESCRITOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

E. EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES APLICABLES.

2) OPERACIÓN DE LA COBERTURA

EL ASEGURADO DEPENDIENDO LA ACTIVIDAD O GIROS ASEGURADOS, DEBERÁ REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS E INSPECCIONES QUE REQUIERAN LAS INSTALACIONES ASEGURADAS CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y METODOLOGÍAS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A EFECTO DE VALIDAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO, PERMEABILIDAD, RESISTENCIA, HERMETICIDAD Y LIMPIEZA DE LAS MISMAS.

EN CASO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON REGISTRO DE INCIDENCIAS Y ACTIVIDADES DE OPERACIÓN TALES COMO: RECEPCIÓN Y DESCARGA DE PRODUCTOS, LIMPIEZAS PROGRAMADAS O NO PROGRAMADAS, DESVIACIONES EN EL BALANCE DE PRODUCTO, INCIDENTES E INSPECCIONES DE OPERACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA MOTIVARÁ A LA APLICACIÓN DEL TRIPLE DEL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA, CUANDO ESTA SITUACIÓN HAYA INFLUIDO DE FORMA DIRECTA CON EL EVENTO RECLAMADO.

3) SEGURO OBLIGATORIO

EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN CONDICIONES GENERALES REFERENTE AL SEGURO OBLIGATORIO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO SE EMITE PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN LA QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DE EXPENDIO AL PÚBLICO GENERAL EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A GASOLINA Y DIÉSEL

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBERÁN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS O PETROLÍFEROS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 23 / 07 / 2018.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Original - Asegurado

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023		Forma de Pago: CONTADO		
Moneda: DOLARES U.S.A.		Conducto de Envío: AGENTE		Gestor de Cobro: 16927
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

EL SEGURO DE CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL EN LA QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DE EXPENDIO AL PÚBLICO GENERAL EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A GASOLINA Y DIÉSEL A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA CUENTA CON VIGENCIA DE UN AÑO Y LA MISMA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS O RESCINDIRSE, ASÍ TAMPOCO PODRÁ CANCELARSE ANTICIPADAMENTE.

EXCEPTO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:
A) FALTA DE PAGO DE PRIMAS POR PARTE DE ASEGURADO, DE ACUERDO A LOS TIEMPOS FIJADOS EN LA LEY SOBRE EL EL CONTRATO DE SEGURO.
B) AGRAVACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO (CLÁUSULA 11. DE LAS CONDICIONES GENERALES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA MAPFRE).

CUANDO LA COMPAÑÍA DE POR TERMINADA TODA COBERTURA, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

ASIMISMO SE INCLUYE LA SIGUIENTE CLAUSULA:

4) REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA SUMA ASEGURADA

EN CASO DE SINIESTRO TODA INDEMNIZACIÓN QUE HAGA LA ASEGURADORA CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO U MISMO EVENTO, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, MISMA QUE SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL SE HAYA AFECTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE POR EVENTO LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA QUE SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE PRODUZCA EL EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA
TODA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADOR PAGUE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, POR LO QUE LAS INDEMNIZACIONES DE SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA RESTANTE.

DURANTE NUESTRA ATENCIÓN EN EL SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:
1. A RECIBIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES PROCEDENTES EN FUNCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, AUNQUE LA PRIMA DEL CONTRATO DE SEGURO NO SE ENCUENTRE PAGADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA MISMA.
2. A UNA ASESORÍA INTEGRAL SOBRE SU SINIESTRO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.
3. A SABER QUE EN LOS SEGUROS DE DAÑOS TODA INDEMNIZACIÓN REDUCE EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, PERO A SOLICITUD DEL ASEGURADO ÉSTA PUEDE SER REINSTALADA PREVIA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

5) EXCLUSIONES ADICIONALES
EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN CONDICIONES GENERALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE MAPFRE NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) RESPONSABILIDAD POR ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS, FUERA DE LOS ESTÁNDARES DE ALMACENAMIENTO PERMITIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
2) RESPONSABILIDADES POR TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER CONTINGENCIAS, SINIESTROS O EMERGENCIAS, SIN PREVIO ACUERDO CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
3) RESPONSABILIDADES POR TRABAJOS QUE REQUIERAN LA PERFORACIÓN EN EL SUELO O EL MANEJO DE MAQUINARIA PESADA.
4) RESPONSABILIDADES POR TRABAJOS DE RECARPETEO, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO SOBRE/PARA

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O: C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023
Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024
Clave de Agente: 16927
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Fecha de emisión: 28/04/2023
Forma de Pago: CONTADO
Moneda: DOLARES U.S.A.
Conducto de Envío: AGENTE
Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

LAS INSTALACIONES ASEGURADAS.
5) GASTOS NECESARIOS PARA LA DEMOLICIÓN Y/O RETIRO DE ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y/O DE SOPORTE.
6) UBICACIONES, INSTALACIONES O ACTIVIDADES DE EXPENDIO QUE SE REALICEN EN O SOBRE EL AGUA.

III. CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD ECOLÓGICA

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.
CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO.
CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.
CLÁUSULA 7ª PRIMA.
CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.
CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.
CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.
CLÁUSULA 11.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
CLÁUSULA 11.1- CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.
CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.
CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN.
CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.
CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES
CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.
CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.
CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.
CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO
CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.
CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SE DEBERÁ ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR.

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACIÓN O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACIÓN POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FÍSICA O MORAL DESCRITA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA QUE TIENE UN INTERÉS ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ASÍ COMO

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023		Forma de Pago: CONTADO		
Moneda: DOLARES U.S.A.		Conducto de Envío: AGENTE		Gestor de Cobro: 16927
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLÓGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, CAÍDA DE METEORITOS, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: EMPRESA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO.

COMPENSACIÓN DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACIÓN O REMEDIACIÓN DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS QUE POR RAZONES FÍSICAS Y/O QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS DE TIEMPO O ESPACIO RESULTEN IMPOSIBLES DE REPARAR O REMEDIAR.

CONTAMINACIÓN: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISIÓN QUE NO OCURRA EN FORMA SÚBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACIÓN SÚBITA

CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE: AQUELLA OCURRIDA, MANIFESTADA Y/O RECLAMADA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA O FECHA DE RETROACTIVIDAD, SEGÚN SE HAYA CONTRATADO.

CONTAMINACIÓN SÚBITA: DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUÍVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LÍMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE EN PERJUICIO, SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.

CONTRATANTE: PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACIÓN, TIEMPO Y ESPACIO RESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DE UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DAÑO:

- A BIENES: EL DETERIORO, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES O COSAS, MUEBLES Y/O INMUEBLES.
- A PERSONAS: LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES Y/O MUERTE.
- A ECOSISTEMAS: AFECTACIÓN NEGATIVA DERIVADA DE LA OCURRENCIA DE UN RIESGO AMBIENTAL EN EL CONJUNTO DE INTERACCIONES DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O: C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024	Clave de Agente: 16927	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

DAÑO AL AMBIENTE: PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSO Y MENSURABLE DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONAN, OCASIONADOS POR LA PRESENCIA DE MATERIAS O ENERGÍAS CONTAMINANTES.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ES IMPUTADO A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN TÉRMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO, CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGAN EL HECHO DOLOSO DE UN TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCIÓN NO OPERARÁ SI EL TERCERO OBRA POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACIÓN O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR: SANCIÓN IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCIÓN DE QUE SIRVA COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMÁS. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE COMO PARTE DEL DAÑO MORAL.

DEDUCIBLE: IMPORTE QUE EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DOLO: ACCIÓN DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISIÓN, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISIÓN.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICIÓN EN LA QUE SE HABRÍAN HALLADO LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ÉSTE PRODUCIDO.

EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARÍA O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CIENCIAS Y/O PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA QUE INDICA A PARTIR DE QUÉ MOMENTO SE INICIA LA RESPONSABILIDAD DE MAPFRE POR LO QUE REFIERE A LA OCURRENCIA (PRIMER HECHO GENERADOR) DE EVENTOS CONTAMINANTES. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON LA CLÁUSULA ■ALCANCE Y DELIMITACIÓN DEL SEGURO■, EL HECHO GENERADOR QUE MOTIVE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR UN EVENTO AMBIENTAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DEBERÁ OCURRIR PORTERIOR A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN PÓLIZA. SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ES IGUAL A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA CUANDO I) NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE EN PÓLIZA O II) CUANDO SE CONTRATE POR PRIMERA VEZ LA PÓLIZA CON MAPFRE.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Original - Asegurado

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.	R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O:	C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO	Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024	Clave de Agente: 16927	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---	---------------------------	---

Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927
---------------------------------	---------------------------	---------------------------	------------------------------	---------------------------

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BÉLICOS, ACTOS TERRORISTAS, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

LEYES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: IMPORTE MÁXIMO QUE PODRÁ PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, POR UNO O POR LA ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PERJUICIO CONSECUCIONAL: PRIVACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACIÓN.

REMEDIACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE SIN MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

REPARACIÓN Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRÁ EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.

RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVÉS DE LOS PROCESOS JUDICIALES FEDERALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN EL ENTENDIDO QUE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN OCASIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN DAÑO AL AMBIENTE SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACIÓN NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISIÓN, DESCARGA, MANEJO, LIBERACIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA, EN LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México. ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.	Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---	--

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023		Forma de Pago: CONTADO		
Moneda: DOLARES U.S.A.		Conducto de Envío: AGENTE		Gestor de Cobro: 16927
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

PERTENECIENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

SANCIÓN ECONÓMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILÍCITA INTENCIONAL O NO LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARÍA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD ECOLÓGICA.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ÉSTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTÍCULAS INORGÁNICAS, MATERIA ORGÁNICA, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES DE PROFUNDIDAD.

SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA PÓLIZA.

TERCERO AFECTADO: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL O LA NACIÓN QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, CAUSADO POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES, QUE EL ASEGURADO CAUSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, O LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE UN DAÑO AL AMBIENTE CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL O CIVIL VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUJETO A LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y CON MÁXIMO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO.

1. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

a) FUNCIONAMIENTO: ESTE CONTRATO DE SEGURO CUBRE LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS A

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O:		C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024	Clave de Agente: 16927	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PARTIR DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.

b) PERÍODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

b1) SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE PERÍODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN NO SUPONE UNA REINSTALACIÓN O UN INCREMENTO DEL LÍMITE O UNA MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

b2) CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASENTADA EN LA CARATULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, SE PODRÁ AMPLIAR EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR O CUBRIR RECLAMACIONES, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN ESPECIFICACIÓN DE PÓLIZA.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO:

QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y/O EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ORIGINADA POR AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO, SE ENTENDERÁ COMO APLICABLE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA CIVIL Y AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE EL TERCERO AFECTADO, LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, ÚNICAMENTE QUEDARÁN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SUS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASENTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO MÁXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERÍAN AFECTADOS CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:

A) SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS GASTOS DE REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y/O COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, O UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA LEY RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México. ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.	Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---	--

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	
Gestor de Cobro: 16927				
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

DE LA EMISIÓN DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES DENTRO DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ASEGURADA, SEÑALADOS EN LA PÓLIZA.

B) EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

B1) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, E N GARANTÍA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMA BAJO ESTA SECCIÓN, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.

B2) EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUÍ MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS QUE SEAN REQUERIDOS AÚN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

B3) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

B4) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRÁ TAMBIÉN:

A) GASTOS DE CONTENCIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE;

B) GASTOS DE REMEDIACIÓN ■ REPARACIÓN ■ RESTAURACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS;

C) MONITOREO DE LOS DAÑOS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACIÓN ■ REPARACIÓN ■ RESTAURACIÓN;

D) COMPENSACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE PÉRDIDA / DAÑO IRREVERSIBLE;

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA SEÑALADA EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SE HARÁ EXTENSIVA PARA LA ATENCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Y PREDIOS CONTIGUOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

E) LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR EVENTO O POR LA SUMA DE MÁS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA GARANTÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LÍMITES CONTRATADOS.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE SEÑALA IGUALMENTE EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA, Y SIGNIFICARÁ EL IMPORTE MÁXIMO PAGADERO POR UNO O POR TODOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE COBERTURA PACTADA.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	
Gestor de Cobro: 16927				
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL REESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SUSTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE POR COBERTURA, ESTE MONTO SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PARA DICHA COBERTURA POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERÁ COMO ADICIONAL AL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA BÁSICO CONTRATADO.

CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- A) CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA.
- B) DAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
- C) DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
- D) DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE DE RESIDUOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- E) DAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TÉRMINOS DE LA TECNOLOGÍA VIGENTE.
- F) DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE.
- G) DAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUCIONAL RELACIONADO CON UN TERCERO AFECTADO.
- H) MULTAS, SANCIONES ECONOMICAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES, REGALÍAS Y GRAVÁMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES Y MERCANTILES, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
- I) EL SEGURO NO CONSIDERARÁ AFECTACIÓN ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE A TERCEROS.
- J) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS. DENTRO DE ÉSTAS SE CONTEMPLAN:
 - DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCIÓN.
- K) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
- L) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LO PREVISTO EN LA LEY.
- M) DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR.
- N) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE REFIERE AL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VÍAS PÚBLICAS.
- O) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.
- P) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.
- Q) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:
 - SU CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O: C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Clave de Agente: 16927
Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Fecha de emisión: 28/04/2023 Forma de Pago: CONTADO Moneda: DOLARES U.S.A. Conducto de Envío: AGENTE Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO.
- OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.
- R) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:
 - CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA.
 - LOS CÓNYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.
- OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA.
- S) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:
 - CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.
 - FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- T) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:
 - ACTOS DE AUTORIDAD.
 - CASO FORTUITO.
 - FUERZA MAYOR.
- U) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- V) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DE CUALQUIER TIPO
- W) RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACIÓN, MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O EXPOSICIÓN A MOHO TÓXICO, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SÍLICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ÉTER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX.
- X) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
- Y) DAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA Y/O CON AFECTACIÓN FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- Z) RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE MERCADO QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE AMPARADAS DENTRO DEL ALCANCE DE LA PÓLIZA.
- AA) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
- BB) CUALQUIER TIPO DE CAUCIÓN, FIANZA O GARANTÍA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA DEL ALCANCE DEL SEGURO.
- CC) TERRORISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO AQUELLAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
- DD) CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE.

CLÁUSULA 7ª PRIMA.

LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER PAGADA DE CONTADO POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O: C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Clave de Agente: 16927
Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024

Fecha de emisión: 28/04/2023 Forma de Pago: CONTADO Moneda: DOLARES U.S.A. Conducto de Envío: AGENTE Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

PARA EL CASO DE DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARÁ A LO INDICADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 3ª.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL DEDUCIBLE.

CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1) TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O LA SECRETARÍA Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYST EM DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEBERÁ ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, PODRÁ ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2) AVISO DE RECLAMACIÓN:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACIÓN O DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACIÓN O DEMANDA AMPARADA POR LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FORMA INMEDIATA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES A QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO. EN CASO CONTRARIO MAPFRE PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE DADO OPORTUNAMENTE.

3) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

- PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.
- EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0	
Y/O:		C.P. :38620	
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303	
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927	
Fecha de emisión: 28/04/2023		Forma de Pago: CONTADO	
Moneda: DOLARES U.S.A.		Conducto de Envio: AGENTE	
Gestor de Cobro: 16927			

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4) DIRECCIÓN DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE DEFENDERÁN Y REPRESENTARÁN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5) RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE ■ YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS ■ SI EL ASEGURADO LOS LLEVÓ A CABO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRÁ SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6) REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ INDEMNIZAR A UN TERCERO AFECTADO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A QUIEN SE LE REEMBOLSARÁ DICHO PAGO EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

7) CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOMBRARÁ EN TODA PÉRDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SIENDO ÉSTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL AMBIENTE AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, ASÍ COMO PARA AJUSTAR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN CADA CASO.

EN LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARÁ COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGÍAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE INGENIERÍA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACIÓN O REMEDIACIÓN, LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O REFORESTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

- LA OBLIGACIÓN DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;
- LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
- LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;
- LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, LO DETERMINARÁ LA

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	
Gestor de Cobro: 16927				
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

COMPAÑÍA DE SEGUROS, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PÉRDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO SE HARÁ COMO SIGUE:

1) CUANDO EXISTA DAÑO A PERSONAS: EL ASEGURADO TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE RAZONABLES Y PRUDENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE RESULTEN O PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO AFECTADO.

2) CUANDO EXISTA DAÑO A BIENES DE PARTICULARES: EL ASEGURADO TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE RAZONABLES Y PRUDENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1) DE LA PRESENTE CLÁUSULA , PARA MINIMIZAR EL DAÑO GENERADO O QUE SE PUEDA SEGUIR GENERANDO.

EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO AFECTADO.

3) CUANDO EXISTA DAÑO A ECOSISTEMAS O AL AMBIENTE: EL ASEGURADO TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE RAZONABLES Y PRUDENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1) DE LA PRESENTE CLÁUSULA , PARA CONTENER Y MINIMIZAR EL DAÑO GENERADO.

EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ FONDEAR E INDEMNIZAR AL ASEGURADO RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AL AMBIENTE OCURRIDO, CONFORME SE VAYAN ACREDITANDO LOS GASTOS Y MONTOS EFECTIVAMENTE EROGADOS PARA REMEDIAR, LIMPIAR, CONTENER EL EVENTO CONTAMINANTE AMPARADO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN DE LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE.

8) RESPONSABILIDADES FUTURAS

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACIÓN INICIAL EFECTUADA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN DEL MONTO DETERMINADO POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACIÓN EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA QUEDARÁ REDUCIDA AUTOMÁTICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA

CLÁUSULA 11. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO POR LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA EMPRESA ASEGURADORA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO. (ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE PRESUMIRÁ SIEMPRE:

I.- QUE LA AGRAVACIÓN ES ESENCIAL, CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DE UN RIESGO DE TAL SUERTE QUE LA EMPRESA HABRÍA CONTRATADO EN CONDICIONES DIVERSAS SI AL CELEBRAR EL CONTRATO HUBIERA CONOCIDO UNA AGRAVACIÓN ANÁLOGA.

II.- QUE EL ASEGURADO CONOCE O DEBE CONOCER TODA AGRAVACIÓN QUE EMANE DE ACTOS U OMISIONES DE SUS INQUILINOS, CÓNYUGE, DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, HABITE EL EDIFICIO

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envio: AGENTE	
Gestor de Cobro: 16927				
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

O TENGA EN SU PODER EL MUEBLE QUE FUERE MATERIA DEL SEGURO. (ARTÍCULO 53 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE EN LA AGRAVACIÓN AL RIESGO, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS ANTICIPADAS (ARTÍCULO 60 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUEDARÁN EXTINGUIDAS SI DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO DEL SEGURO O LOS REPRESENTANTES DE AMBOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

LO MISMO SE OBSERVARÁ EN CASO DE QUE, CON IGUAL PROPÓSITO, NO LE REMITAN EN TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO. (ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE(N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO POR AUTORIDADES COMPETENTES DE CARÁCTER EXTRANJERO CUYO GOBIERNO TENGA CELEBRADO CON MÉXICO UN TRATADO INTERNACIONAL RELATIVO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO; O, SI EL NOMBRE DEL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO Y SUS ACTIVIDADES, LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA O SUS NACIONALIDADES SON PUBLICADOS EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRANJERA PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGUNO DE LOS TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN V DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL (DE LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO DEJE(N) DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONSIGNARÁ ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.

CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE CON VARIAS COMPAÑÍA DE SEGUROS PÓLIZAS CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS NOMBRES DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LAS SUMAS ASEGURADAS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES SI EL ASEGURADO OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO.

CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.

CUANDO EXISTAN DOS O MÁS PÓLIZAS QUE CONCURRAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.	R.F.C:SGA770913GQO
Y/O:	C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO	Tel. :417417124303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024	Clave de Agente: 16927	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

DE SEGURO, CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, CELEBRADOS DE BUENA FE, EN LA MISMA O EN DIFERENTES FECHAS, SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGARÁN A LAS EMPRESAS QUE TENGAN ESTOS SEGUROS. EN ESTE SENTIDO, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO RESPECTO A LA PARTE DE LA CONCURRENCIA. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRÁ DERECHO A VERIFICAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO. ASIMISMO, EL ASEGURADO CONVIENE EN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO, POR ESCRITO, POR AMBAS PARTES, PERO SI NO EXISTE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO ÚNICO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS SEA REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO DESIGNE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA PARA EL CASO DE CONTRADICCIÓN.

SI UNA DE LAS PARTES SE NIEGA A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HACE CUANDO SE LO REQUIERE LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PONEN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO DE LA PARTE QUE NO LO HAYA DESIGNADO, DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA O DE AMBOS EN SU CASO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL TERCER PERITO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO SEA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI ES UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA: LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México. ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.	Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Original - Asegurado	

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V. R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O: C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024	Clave de Agente: 16927	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.

EN CASO DE SER NOTIFICADO DE LA IMPROCEDENCIA DE SU RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR ACUDIR ANTE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEA DESIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, A UN ARBITRAJE PRIVADO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTA QUE SI EL ASEGURADO ACUDE A ESTA INSTANCIA SE SOMETE A COMPARECER ANTE UN ÁRBITRO Y SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL VINCULARÁ AL ASEGURADO Y POR ESTE HECHO SE CONSIDERARÁ QUE RENUNCIA A CUAQUIER OTRO DERECHO PARA HACER DIRIMIR SU CONTROVERSIA.

EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SE ESTABLECERÁ POR LA PERSONA ASIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, QUIENES FIRMARÁN UN CONVENIO ARBITRAL. EL LAUDO QUE EMITA EL ÁRBITRO VINCULARÁ A LAS PARTES Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA ENTRE ELLAS. ESTE PROCEDIMIENTO NO TENDRÁ COSTO ALGUNO PARA EL ASEGURADO Y EN CASO DE EXISTIR SERÁ LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL RECLAMANTE PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PUDIENDO A SU ELECCIÓN, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUESE PRESENTE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL RECLAMANTE.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, O DE QUIÉN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHAS DE LEGACIONES. EN TODO CASO, QUEDA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE ACUDIR ANTE LAS REFERIDAS INSTANCIAS O DIRECTAMENTE ANTE EL CITADO JUEZ.

CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Original - Asegurado

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.	R.F.C:SGA770913GQ0
Y/O:	C.P. :38620
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO	Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024	Clave de Agente: 16927	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	
Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I, DISPOSICIÓN 4.5.2., DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (CUSF).

CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES". (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE CONSIDERARÁ COMO UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EN LOS ARTÍCULO 145 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA CONDICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE APLICA PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO, POR LA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A AMPARAR, POR SU GIRO O ACTIVIDAD, CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN QUEDE EXPRESAMENTE ASENTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LA ■ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA■

POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ: (I) EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10 Y 70 DE LA LEY REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, O (II) EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE DICHA LEY, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

ASIMISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA. NO SE PODRÁ CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA.

CONDICIONES ESTABLECIDAS CON BASE AL TEXTO AMIS EN PROCESO DE REGISTRO.

EXCLUSIÓN DE PANDEMIA/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO AL MISMO, ESTE SEGURO NO CUBRE CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES), RECLAMACIONES, DAÑOS A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, O MIEDO A UNA EPIDEMIA O PANDEMIA (DECLARADA O NO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES) O ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O PERCIBIDA INCLUIDO PERO NO LIMITADO A:

A) ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS (COVID-19);
B) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);
C) CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LO ARRIBA.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México. ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.	Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---	--

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envio: AGENTE	
Gestor de Cobro: 16927				
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

ESTE SEGURO TAMBIÉN EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN, DAÑO A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO O FRACASO A LA HORA DE TOMAR MEDIDAS PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR DICHA EPIDEMIA, PANDEMIA O ENFERMEDAD INFECCIOSA O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LA MISMA.

- BIENES EXCLUIDOS:
- 1. PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES),
 - 2. RECLAMACIONES,
 - 3. DAÑOS A PERSONAS O BIENES,
 - 4. RESPONSABILIDAD,
 - 5. COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA

- RIESGOS EXCLUIDOS:
- I. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, O MIEDO A UNA EPIDEMIA O PANDEMIA (DECLARADA O NO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES) O ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O PERCIBIDA INCLUIDO PERO NO LIMITADO A:
 - A) ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS (COVID-19);
 - B) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);
 - C) CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LO ARRIBA.

II. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO O FRACASO A LA HORA DE TOMAR MEDIDAS PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR DICHA EPIDEMIA, PANDEMIA O ENFERMEDAD INFECCIOSA O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LA MISMA.

RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

- I. ESTÁ ASEGURADA (EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 3A., INCISO A), DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE SU MARCO), LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.
- II. ES CONDICIÓN BÁSICA PARA QUE ESTE SEGURO SUFRA EFECTO, QUE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, MANIFIESTE CUALES SON LOS CONVENIOS O CONTRATOS ASEGURADOS; PARA LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE COPIA FIEL DE DICHS CONVENIOS O CONTRATOS QUE DESEE QUEDAN ASEGURADOS, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE SI ACEPTA EL RIESGO Y EXTIENDE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.
- III. LA PRESENTE COBERTURA NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA GARANTÍA EN FAVOR DE LOS OBLIGADOS ORIGINALES Y NO PUEDE, EN CONSECUENCIA, SER ASIMILADA A UNA FIANZA, PRENDA, AVAL O A CUALQUIER GARANTÍA, PERSONAL O REAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL OBLIGADO ORIGINAL.
- IV. LA RELACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS MATERIA DE ESTE SEGURO SE INDICA EN LA CÉDULA DE LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

- 1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
ESTÁ ASEGURADA CUANDO EN LA CÉDULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE Y MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y EL DEDUCIBLE QUE SE ESPECIFICAN EN LA CÉDULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, QUE SE MANIFIESTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE SUS INMUEBLES, DE FORMA RE-

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México. ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.	Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Original - Asegurado	

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

PENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA DEBERÁ ENTENDERSE LO SIGUIENTE:

- A) POR REPENTINO, EL ACONTECIMIENTO OCURRIDO EN FORMA BRUSCA, MOMENTÁNEA E INTENPESTIVA;
- B) POR ACCIDENTAL, EL ACONTECIMIENTO AJENO A TODA VOLUNTAD HUMANA ENCAMINADA A CAUSAR EL HECHO O ACTO GENERADOR DE LA CONTAMINACIÓN;
- C) POR IMPREVISTO, EL ACONTECIMIENTO INUSUAL, INSÓLITO E INESPERADO Y FUERA DE LO COMÚN". LOS GASTOS DE LIMPIEZA DE PREDIOS DE TERCEROS QUEDAN CUBIERTOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.

2.- EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

- A. DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADAS POR LOS FABRICANTES, DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN O CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.
- B. DAÑOS POR LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.
- C. DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.
- D. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO.
- E. DAÑOS GENÉTICOS.
- F. DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, O POR BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES O BASURAS INDUSTRIALES.
- G. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES, BIFENILO POLICLORADO, CLOROFLUOROCARBONOS
- H. DAÑOS ECOLÓGICOS QUE NO AFECTEN DERECHOS PATRIMONIALES DE TERCERAS PERSONAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LESIONES CORPORALES O MUERTE DE TERCEROS.
- I. LOS GASTOS DE LIMPIEZA ("CLEAN UP COSTS") CAUSADOS POR LA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO.
- J. DAÑOS POR CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA. CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO "CONTAMINACIÓN PAULATINA" A MENOS QUE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - 1) HAYA SIDO CAUSADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA
 - 2) HAYA SIDO CAUSADO POR UNO DE LOS PELIGROS (PERILS) SIGUIENTES:
INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, COLAPSO, PERFORACIÓN, REVENTÓN, RUPTURA, COLISIÓN O VUELCO DE UN DEPÓSITO, CISTERNA, MAQUINARIA, EQUIPO U OTRO APARATO O INSTALACIÓN SIMILAR (DISTINTA DE UN AUTOMÓVIL), INCLUYENDO LAS TUBERÍAS, BOMBAS O VÁLVULAS ADJUNTAS, SI LA EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, COLAPSO, PERFORACIÓN, REVENTÓN, RUPTURA, COLISIÓN O VUELCO NO ES CAUSADO POR DETERIORO, CORROSIÓN, EROSIÓN, DESMORONAMIENTO, DESCOMPOSICIÓN O DESGASTE O DETERIORO PAULATINO.
 - 3) QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES:
 - A) HAYA COMENZADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - B) HAYA COMENZADO EN UN LUGAR Y UN MOMENTO IDENTIFICADO.
 - C) QUE FINALICE, EN SU TOTALIDAD, EN UN MOMENTO IDENTIFICADO ANTES DE TRANSCURRIDA 1 SEMANA DESDE SU COMIENZO.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR EL EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO.

LÍMITE UNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACION DE ESTE SEGURO, SE HACE CONSTAR QUE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA BAJO ESTA SECCION OPERARA COMO LÍMITE UNICO Y COMBINADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA PARA TODOS LOS INCISOS. POR LO TANTO, CUANDO SE ESPECIFIQUE UNA SUMA ASEGURADA PARA ALGUN INCISO SE ENTENDERÁ QUE ESTA (S) QUEDARÁ (N) AMPARADA (S) HASTA EL MONTO INDICADO Y COMO LÍMITE MÁXIMO-

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0	
Y/O:		C.P. :38620	
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303	
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927	
Fecha de emisión: 28/04/2023		Forma de Pago: CONTADO	
Moneda: DOLARES U.S.A.		Conducto de Envio: AGENTE	
Gestor de Cobro: 16927			

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

EL ESPECIFICADO EN ESTA SECCION,POR LO CUAL NO SE CONSIDERARA QUE EXISTE UNA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS - POR INCISO O POR COBERTURA AMPARADA.

EN CONSECUENCIA, LA SUMA ASEGURADA ANTES REFERIDA SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EL QUE RESPONDE- RA LA COMPAÑIA POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUDIERAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, SALVO AQUELLOS SINIESTROS QUE AFECTEN COBERTURAS O RIESGOS SUJETOS A UN SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA,EN CUYO -- CASO EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EL QUE RESPONDERA LA COMPAÑIA SERÁ EL MONTO INDICADO COMO -- SUBLIMITE.

ORGANISMOS GENETICAMENTE DESARROLLADOS PARA RESPONSABILIDAD CIVIL:

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER COBERTURA DE SINIESTROS RELACIONADOS CON, O DERIVADOS DE LA MANI- PULACION DE UN ORGANISMO GENETICAMENTE MODIFICADO (OGM), UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM.

EN PARTICULAR, NO SE PROPORCIONARA COBERTURA PARA LOS SINIESTROS CAUSADOS POR LA:

- A) POLINIZACION INVOLUNTARIA, NO ACORDADA O IMPROPIA MEDIANTE UN OGM, UN PRODUCTO QUE CONTENGA OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO CON UN COMPONENTE DE OGM.
- B) DISTRIBUCION INVOLUNTARIA, NO ACORDADA O IMPROPIA MEDIANTE UN OGM, UN PRODUCTO QUE CONTENGA OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO CON UN COMPONENTE DE OGM.
- C) COMBINACION O MEZCLA INVOLUNTARIA, NO ACORDADA O IMPROPIA CON UN OGM, UN PRODUCTO QUE CONTENGA OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO CON UN COMPONENTE DE OGM.
- LA EXCLUSION QUE PRECEDE NO ES EXHAUSTIVA.

SIN EMBARGO, SE PODRA PROPORCIONAR COBERTURA A LOS SINIESTROS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE LAS CARACTERISTAS BIOLOGICAS NUEVAS, ESTABLES Y CONTROLADAS DE LOS "OGM", SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS TRES CONDICIONES SIGUIENTES:

- A) SI EL SINIESTRO SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA INVOLUNTARIADE UNA UTILIZACION, APLICACION, DISTRIBUCION O COMBINACION PREVISTA Y ACORDADA DE UN OGM, UN PRODUCTO DEOGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM;
- B) SI LAS PROPIEDADES O CARACTERISTICAS DEL OGM, DEL PRODUCTO DE OGM O DE LA PARTE DE UN PRODUCTO INTE- GRADA POR UN OGM CUMPLEN LAS NORMAS, CONDICIONES Y APROBACIONES LEGALES Y OFICIALES PERTINENTES, Y
- C) SI EL ASEGURADO HA HECHO TODO LO POSIBLE PARA GARANTIZAR QUE CUALESQUIERA DECLARACIONES, CRITERIOS DE ETIQUETADO, DISPOSICIONES DE DELIMITACION Y CONDICIONES RELEVANTES REQUERIDAS EN RELACION CON LA SEPARA- CION DE MATERIALES O CON LOS LIMITES UMBRALES HAYAN SIDO COMPLIDAS.
- DEFINICION - PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

1. LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS O LAS CELULAS, O LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, LAS CELULAS O LOS ORGANULOS CELULARES DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMORESLTADO SU CAMBIO GENETICO, Y TAMBIEN SIG- NIFICA E INCLUIRA

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023		Forma de Pago: CONTADO		
Moneda: DOLARES U.S.A.		Conducto de Envío: AGENTE		Gestor de Cobro: 16927
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTORREPLICACION, O TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTORREPLICACION DE LA QUE SE HAYA OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYA SIDO SOMETIDA A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO. EN CASO DE QUE LA DEFINICION DE LOS OGM, EN VIRTUD DE LAS LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES RELATIVAS A LA INGENIERIA O LA MODIFICACION GENETICA APLICABLES EN CUALQUIER ESTADO, TERRITORIO O JURISDICCION EN LOS QUE SE PRESENTE UNA RECLAMACION SEA MAS AMPLIA QUE LA ANTERIORMENTE EXPUESTA, DICHA DEFINICION SE ENTENDERÁ COMO AÑADIDA A LA ANTERIORMENTE EXPUESTA.

ENDOSO PARA PÓLIZA EN MONEDA EXTRANJERA.

EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO EXPEDIDO EN MONEDA EXTRANJERA A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y QUEDARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A LAS REGLAS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES. TANTO LAS SUMAS ASEGURADAS COMO LAS PRIMAS DE ESTE SEGURO, SE HAN ESTABLECIDO EN MONEDA EXTRANJERA CUYA DESCRIPCIÓN APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, LAS INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO QUE SE REALICEN EN TERRITORIO MEXICANO, DEBERÁN HACERSE EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA LEY MONETARIA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. EL PAGO DE PRIMAS, INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO PROCEDENTE, COMISIONES (EXCEPTO LAS QUE PERCIBAN LOS AGENTES DE SEGUROS AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN EL PAÍS) Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, SE HARÁN EN EL EXTRANJERO INVARIABLEMENTE EN MONEDA EXTRANJERA POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS CUANDO ESTA COMPAÑÍA NO CUENTE CON OFICINAS EN EL EXTERIOR. CUANDO EL EVENTO DAÑOSO OCURRA EN TERRITORIO MEXICANO Y QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO CON RESPONSABILIDAD CIVIL LA INDEMNIZACIÓN SE DEBERÁ CUBRIR EN MONEDA NACIONAL, AUN CUANDO LA PRIMA SEA PAGADA EN DIVISAS, SIEMPRE QUE EL TITULAR DEL DERECHO DERIVADO DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA ESTE DOMICILIADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA. EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN Y ACEPTAN QUE PARA CONOCER Y RESOLVER CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO A QUE SE REFIEREN LAS PRESENTES REGLAS, SERÁN COMPETENTES LAS AUTORIDADES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN PERJUICIO DE QUE LAS COBERTURAS EN QUE CONFORME A LOS USOS INTERNACIONALES SE ACOSTUMBRE ESTABLECERLO ASÍ, SE SEÑALE LA POSIBILIDAD DE COMPETENCIA CONCURRENTE.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNETICOS:

1.- EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y ACUERDA LO SIGUIENTE:

- A) ESTA PÓLIZA NO ASEGURA PERDIDAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS DERIVADOS DE CUALQUIER CAUSA QUE SEA, (INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A VIRUS DE COMPUTADORA) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTE, INDEPENDIENTEMENTE, DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE PÉRDIDAS:

DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA: CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDA A UNA FORMA UTILIZABLE DE COMUNICACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO O ELECTROMECAÁNICO O EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE INCLUYENDO SUS PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA PROCESAR

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	Gestor de Cobro: 16927
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

MIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL MANEJO O MANIPULACIÓN DE TALES EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADORA SIGNIFICA: CUALQUIER ALTERACIÓN DAÑINA CON INSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS INTRODUCIDOS MALICIOSAMENTE EN PROGRAMAS DE COMPUTO DE CUALQUIER TIPO, QUE SE PROPAGUEN POR SI MISMOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE COMPUTO O REDES DE CUALQUIER NATURALEZA, VIRUS DE COMPUTADORA INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TROJAN HORSES, WORMS Y TIME LOGIC BOMBS.

B) SIN EMBARGO, EN EL CASO DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA QUE RESULTE DE CUALQUIER PUNTO DESCRITO EN EL PÁRRAFO A) ANTERIOR, ESTA PÓLIZA, SUJETA A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ CUALQUIER DAÑO FÍSICO A LA PROPIEDAD ASEGURADA DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE DICHO DAÑO SEA OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

2.- VALUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS:
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO AL MISMO, POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y ACUERDA LO SIGUIENTE:

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR LA PÓLIZA SUFREN PÉRDIDA O DAÑOS FÍSICOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, ENTONCES, LA BASE DE VALUACIÓN DEBERÁ SER EL COSTO DEL MEDIO EN BLANCO, MAS EL COSTO DE COPIADO DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE SU GENERACIÓN ORIGINAL PREVIA, ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN INVESTIGACIÓN E INGENIERÍA NI NINGÚN COSTO DE RECREACIÓN, RECOLECCIÓN O ENSAMBLAJE DE TALES DATOS ELECTRÓNICOS.

SI EL MEDIO NO ES REPARADO, REEMPLAZADO O RESTAURADO, LA BASE DE VALUACIÓN DEBERÁ SER EL COSTO DEL MEDIO EN BLANCO.

SIN EMBARGO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA CANTIDAD REFERIDA AL VALOR DE TALES DATOS ELECTRÓNICOS PARA EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE QUE PUDIERA RESULTAR ASEGURADA, AÚN SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RECREADOS, RECOLECTADOS O ENSAMBLADOS.

ENDOSO DE EXCLUSION DE GUERRA

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICION CONTRARIA DENTRO DE ESTA POLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, POR LA PRESENTE SE ACUERDA LA EXCLUSION DE ESTA POLIZA DE TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA " CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA " SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESION:

GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARACTER DE REBELION POPULAR, PODER MILITAR O " USURPADO.

SE EXCLUYEN TAMBIEN DAÑOS, SINIESTROS, COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, " PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA " RELACIONADA CON EL PARRAFO ANTERIOR.

ENDOSO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.		R.F.C:SGA770913GQ0		
Y/O:		C.P. :38620		
Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO		Tel. :4174171724303		
Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023 Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024		Clave de Agente: 16927		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Fecha de emisión: 28/04/2023	Forma de Pago: CONTADO	Moneda: DOLARES U.S.A.	Conducto de Envío: AGENTE	
Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

DEFINICIÓN DE TERRORISMO

POR TERRORISMO SE ENTENDERA, PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA :
LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO

CON BASE A LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

CLAUSULA DE EXCLUSION CONTAMINACION RADIOACTIVA

ESTA CLAUSULA TIENE CARACTER PRIMORDIAL Y ANULA CUALQUIER CONTENIDO DE ESTE SEGURO QUE NO ESTE EN CONCORDANCIA CON LA MISMA.

- 1 ESTE SEGURO NO CUBRIRA EN NINGUN CASO PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR, O AUMENTADOS POR, O EMERGENTES DE:
- 1.1 RADIACION IONIZANTE O CONTAMINACION RADIOACTIVA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O RESIDUO NUCLEARES O POR LA COMBUSTION DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTE NUCLEARES DE ESTOS.
- 1.3 CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE LA FISION Y/O FUSION ATOMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCION FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (DARC430)
CONDICIONES ESPECIALES DE R.C. PARA COMERCIO (DARC 435)

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

Av. Revolución #507, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número : 341230000947
Endoso Número : 0
Folio : 323160540137955
Cliente MAPFRE : 070QEY

Contratante:SERVICIOS GUERRERO DE ACAMBARO S.A. DE C.V.

R.F.C:SGA770913GQ0

Y/O:

C.P. :38620

Domicilio: KM 3 5 CARRETERA ACAMBARO SALVATIERRA SN SIN COLONIA ACAMBARO GUANAJUATO

Tel. :4174171724303

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:27/04/2023
Hasta las 12:00 hrs. de:27/04/2024

Clave de Agente:
16927

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Fecha de emisión:
28/04/2023

Forma de Pago:
CONTADO

Moneda:
DOLARES U.S.A.

Conducto de Envío:
AGENTE

Gestor de Cobro:
16927

Mapfre México S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de ésta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

**Endoso a las condiciones Generales
Del Contrato de Seguro**

DISPOSICIONES LEGALES DEL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN 1

"EL SOLICITANTE Y/O EL CONTRATANTE DECLARAN QUE SE LES INFORMÓ DE MANERA CLARA Y DETALLADA, PREVIO A LA CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE LA COBERTURA, LA FORMA DE CONSERVARLA O DARLA POR TERMINADA, LAS CONSECUENCIAS DE LA REHABILITACIÓN, VIGENCIA DEL PRODUCTO, SALVAMENTOS, RENOVACIÓN AUTOMÁTICA, ASÍ COMO QUE ESTE PRODUCTO CUENTA CON EXCLUSIONES Y LIMITACIONES, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR EN CUALQUIER MOMENTO EN LAS "CONDICIONES GENERALES DEL MISMO Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN WWW.MAPFRE.COM.MX".

Estimado Contratante / Asegurado,

Con fundamento en los artículos 26, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se les informa que todos los conceptos previstos en los Contratos de Seguro, vigentes a la fecha, que estén denominados en salarios mínimos, se entenderán referidos y serán cuantificados en base al valor de la UMA.

Por lo tanto, todas las obligaciones y supuestos que estén denominados en días de salario s mínimos deberán ser cuantificados tomando como base dicha unidad de medida para lo cual, se deberá multiplicar el número de salarios mínimos correspondiente en la Póliza o sus Condiciones Generales por el valor diario de la UMA, vigente a la fecha en que la obligación sea exigible.

La consulta del valor de la UMA podrá ser realizada directamente en el portal del Servicio de Administración Tributaria utilizando la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en México, Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Original - Asegurado

CONDICIONES GENERALES

Gasolinera Segura

SEGUROS DAÑOS



MAPFRE

GASOLINERA SEGURA

CONDICIONES GENERALES

REGISTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro DVAS 455/01 de fecha 19-12-2001, y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con el número CONDUSEF-002293-01 / PAQUETE.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEFINICIONES.....	4
BIENES CUBIERTOS.....	5
BIENES EXCLUIDOS.....	6
RIESGOS CUBIERTOS	7
RIESGOS EXCLUIDOS.....	10
EN CASO DE SINIESTRO.....	16
PRIMAS.....	24
REHABILITACIÓN.....	24
COMPETENCIA.....	25
COMUNICACIONES.....	25
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	25
MONEDA.....	26
PRESCRIPCIÓN.....	26
INTERÉS MORATORIO.....	26
BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.....	28
PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.....	29
ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.....	29
EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.....	29
ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.....	30
ENDOSO DE COBERTURA DE ACCIDENTES.....	32
ASISTENCIA.....	35
ASISTENCIA LEGAL.....	38
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	38

DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo.

GASOLINERA

Establecimiento destinado a la venta de gasolina y diésel al público en general, así como venta de aceites y otros servicios complementarios.

TIENDA DE CONVENIENCIA

Establecimiento donde se expenden productos de abarrotes y enseres menores.

RESTAURANTE

Establecimiento donde se sirven alimentos preparados.

LAVADO Y LUBRICADO

Establecimiento donde se da servicio de lavado, engrasado y lubricado a automóviles.

DISPENSARIO

Equipo electromecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor.

CLIENTE

Persona que utiliza los servicios de un establecimiento y paga por estos.

PÓLIZA

Documento que contiene las características que identifican al riesgo, así como los términos y condiciones en que cada una de las partes se obliga mediante el Contrato de Seguro.

TERCERO

Cualquier persona física o moral que no tenga vínculo contractual alguno con el Asegurado.

PRIMA

Precio del seguro, el cual incluye recargos e impuestos.

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Compañía por uno o todos los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Modalidad mediante la cual, la Compañía se obliga a indemnizar, el daño sufrido por el Asegurado, tomando como límite máximo la Suma Asegurada contratada, menos los deducibles y/o coaseguros correspondientes.

VALOR REAL

Es el valor de nuevo de los bienes menos su depreciación por uso, calculada con base en su vida útil y estado de conservación de los mismos en la fecha del siniestro.

SINIESTRO

Realización de los riesgos cubiertos por la Póliza.

INDEMNIZACIÓN

Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de siniestro.

DEDUCIBLE

Cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza como participación del Asegurado en la indemnización.

COASEGURO

Cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza como participación en la Suma Asegurada.

ESTABLECIMIENTO

Tienda o local con servicio al público, en el cual se vende algo y éste debe ser cerrado y cubierto.

BIENES CUBIERTOS

1. INMUEBLE

Conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias, tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como la que se encuentra fija y que forma parte integrante de la gasolinera, tienda de conveniencia, restaurante, lavado y lubricado, así como dispensarios (bombas), compresores, tanques de combustible, instalaciones y tuberías, ya sea que se encuentre bajo o sobre la superficie del suelo como tuberías de abastecimiento, tanques de almacenamiento, cisternas, maquinaria.

Cristales, lunas, espejos y domos debidamente instalados en el inmueble que formen parte fija de ventanas, puertas o se encuentren empotrados. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).

2. CONTENIDOS

Mejoras que se agreguen al inmueble o establecimiento asegurado, como muros divisorios de cristal o tablaroca, falsos techos y en general toda modificación realizada por el Asegurado a la construcción del inmueble.

Dinero en metálico, billetes de banco, vales de gasolina, vales de restaurante, vouchers de tarjetas de crédito y cheques que sean resultado de la operación propias de los giros asegurados en esta Póliza.

Cristales que sean o formen parte de muebles ubicados dentro del establecimiento asegurado como son lunas, espejos y cubiertas. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).

Pantallas electrónicas, anuncios o carteles, debidamente instalados.

Gasolinera:

Aceites, lubricantes, accesorios derivados del petróleo para uso automotriz, combustible y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Tiendas de conveniencia:

Abarrotes y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Restaurante:

Enseres de cocina, mesas, sillas, mostradores, alimentos, bebidas y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Lavado y lubricado:

Maquinaria, herramientas, refacciones equipos, accesorios y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Oficinas:

Computadora, impresora, fax, calculadora, contestadora telefónica, máquina de escribir, muebles, anaqueles, estantería, máquinas registradoras, cajas fuertes y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

3. MERCANCÍAS EN TRÁNSITO

Materias primas e insumos necesarios para la prestación de los servicios relacionados con el giro de tienda de conveniencia, restaurante, lavado y lubricado.

BIENES EXCLUIDOS

1. INMUEBLE

- a) Suelos, terrenos y cimientos.**
- b) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación estén pintados.**

- c) Edificios o estructuras que estén en proceso de construcción o reconstrucción, así como los que se encuentren desocupados.
- d) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.

2. CONTENIDOS

- a) Objetos raros o de arte.
- b) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías, estén o no montadas.
- c) Títulos, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- d) Planos, manuscritos, croquis, dibujos, modelos o moldes, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico de datos).
- e) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.
- f) Cristales y/o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares, así como la rotura de objetos decorativos.

RIESGOS CUBIERTOS

Al especificarse en la Póliza y definirse Sumas Aseguradas, se considerarán cubiertos los daños materiales directamente causados por los riesgos que a continuación se mencionan:

1. INCENDIO Y/O RAYO, ASÍ COMO LOS GASTOS PARA EXTINGUIRLO

2. EXTENSIÓN DE CUBIERTA

- a) Explosión.
- b) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites del establecimiento asegurado.
- c) Descarga accidental de agua o de vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- d) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve.
- e) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- f) Colisión de vehículos motorizados.
- g) Humo o tizne.
- h) Huelgas, conmoción civil, alborotos populares.
- i) Vandalismo o actos de personas mal intencionadas.
- j) Caída de árboles o alguna de sus partes.
- k) Caída de antenas y anuncios.

3. ROBO DE CONTENIDOS

- a) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes, dejen huellas de la misma.
- b) En el caso de efectivo y valores para el giro de gasolinera además de lo señalado en el inciso anterior las puertas de las cajas fuertes o bóvedas, deben permanecer perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que la apertura o sustracción se haga con uso de violencia.
- c) En el caso de efectivo y valores para el resto de los giros asegurados, es condición que los bienes se encuentren dentro de la caja registradora o la caja fuerte, además de lo señalado en el inciso a), es necesario para su indemnización, que éstas muestren signos visibles de la violencia ejercida.
- d) Robo por asalto, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local mediante el uso de la violencia, sea física o moral, sobre el dueño del negocio o sus empleados.
- e) Los daños materiales al inmueble o contenidos con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o al intento de robo.
- f) Efectivo y Valores está cubierto con base en lo descrito en los 4 puntos anteriores y adicionalmente contra:
- g) Robo por asalto cuando dichos bienes sean trasladados por el Asegurado o sus empleados, por actividades propias del giro Asegurado.
- h) El efectivo que porten los despachadores de la gasolinera hasta un límite de \$10,000.00 pesos, salvo pacto expreso en contrario.

4. ROBO A CLIENTES

Robo por asalto de objetos personales a clientes, (entendiéndose por objetos personales relojes, anillos, aretes, cadenas, esclavas, mancuernillas, pisacorbatas, dinero en efectivo y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del siniestro) cuando a consecuencia del asalto sufrido en el establecimiento asegurado, sean despojados también de dichas pertenencias, mediante el uso de violencia física o moral.

5. DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- d) Y adicionalmente, los riesgos amparados para los contenidos establecidos en la carátula de la Póliza.

6. DAÑOS A PRODUCTOS REFRIGERADOS

Daños a los bienes en refrigeración a consecuencia de fallas en el equipo de enfriamiento ocasionadas por falta de suministro de energía eléctrica de la red pública.

7. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Gastos para efectuar el desalojo de los escombros de los bienes afectados por un siniestro. El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza.

8. GANANCIAS BRUTAS

Pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, a consecuencia de la realización de un siniestro ocasionado por Incendio y/o Rayo, Extensión de Cubierta e Inundación si ésta última hubiese sido contratada en la Póliza.

A la reducción en sus ganancias brutas se deducirán los gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubren también los gastos que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

9. ROTURA DE CRISTALES

Rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

10. DAÑOS ANUNCIOS LUMINOSOS

Daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

11. ROTURA DE MAQUINARIA

Daños causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

12. DAÑOS A MERCANCÍAS EN TRÁNSITO

Daño sufrido por la mercancía durante su traslado en vehículos propiedad del Asegurado o sus empleados, hasta el Local Asegurado, por:

- a) Incendio.
- b) Rayo.
- c) Explosión.
- d) Colisión o Volcadura.
- e) Rotura, desplome o hundimiento de puentes.
- f) Robo total.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL

- a) **INMUEBLES Y ACTIVIDADES:** Daños, perjuicios y daño moral consecuencial

que el Asegurado cause a terceros como responsable de la utilización del inmueble o como consecuencia de las actividades propias del giro Asegurado y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) **ARRENDATARIO:** Daños al inmueble bajo contrato de arrendamiento, siempre que tales daños provengan de Incendio o Explosión de los cuales resulte civilmente responsable.

c) **PRODUCTOS:** Daños ocasionados directamente a terceros, por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de los alimentos y bebidas preparados (únicamente para el giro de restaurante).

d) **CARGA Y DESCARGA:** Daños a vehículos de terceros, durante la operación de carga y descarga (únicamente para el giro de gasolinera).

e) **CONTAMINACIÓN:** Queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina accidental e imprevista (únicamente para el giro de gasolinera).

f) **TALLER:** Los daños que sufran los vehículos, dentro del establecimiento destinado a lavado y lubricado mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado por:

- Volcadura o Colisión.
- Incendio y/o Explosión.
- Robo Total.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

g) **GASTOS DE DEFENSA:** Se encuentran cubiertos los Gastos de Defensa en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en cualquiera de las coberturas contratadas, incluye lo siguiente:

- Pago de primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía de pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
- Pago de gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriado.
- Pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS COBERTURAS

- 1) Destrucción por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

- 2) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- 3) Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 4) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 5) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la Póliza.
- 6) Pérdidas o defectos existentes al iniciarse el Contrato de Seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.
- 7) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- 8) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fractura de dicha cimentación o de los muros.
- 9) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- 10) Terrorismo, entendiéndose como las pérdidas o daños materiales directos que en su origen mediato o inmediato sean causados en forma intencional por actos de una persona o personas que en representación de, o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio destinadas a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho.
- 11) Robo, fraude, abuso de confianza o cualquier otro delito cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado,

sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

- 12) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción, diseño, falta de mantenimiento de los bienes asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS POR COBERTURA: INCENDIO Y/O RAYO

- 1) Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa.
- 2) Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, al cual hubieren sido sometidos los bienes.

GANANCIAS BRUTAS

- 1) Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

ROBO

- 1) Robo sin violencia y/o extravío.
- 2) Bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.
- 3) Robo causado por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, en paros, alborotos populares, motines o actos de personas malintencionadas.
- 4) Robo de efectivo, cuando el traslado de que sea objeto no corresponda a las actividades propias del giro Asegurado.

ROBO A CLIENTES

Por el mal uso de cheques y tarjetas de crédito.

DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO

- 1) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- 2) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento y cavitación.
- 3) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

- 1) Cuando la remoción sea a consecuencia de que los bienes hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
- 2) Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza.

Esta cobertura se aplicará a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

CRISTALES

- 1) Raspaduras, ralladuras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.

DAÑOS A ANUNCIOS LUMINOSOS

- 1) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio o de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.
- 2) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.

ROTURA DE MAQUINARIA

- 1) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor.**
- 2) Daños existentes al iniciarse el Seguro.**
- 3) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
- 4) Defectos estéticos tales como: raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**

RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 1) Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
- 2) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.**
- 3) Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**
- 4) Responsabilidades profesionales.**
- 5) La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**

EXCLUSIONES POR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

INMUEBLES Y ACTIVIDADES

- 1) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 2) Responsabilidades por el uso de inmuebles o estructuras**

en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación.

- 3) Responsabilidades derivadas del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sean de su propiedad o le hayan sido entregadas en custodia.
- 4) Daños a vehículos por la mala calidad o contaminación de los productos suministrados.

CONTAMINACIÓN.

- 1) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 2) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- 3) Daños genéticos a personas o animales.
- 4) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

TALLER

- 1) Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 2) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- 3) Responsabilidad a consecuencia de la penetración a los vehículos de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua.
- 4) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo apropiado para conducir, expedida por la autoridad competente. A menos que no le pueda ser imputada culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- 5) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que

se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a lo que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, son cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

2. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar en un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno del otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía, en caso de siniestro bajo términos del presente Contrato de Seguro que afecte al inmueble o contenidos, puede optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor. En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente tanto a la Compañía como a la autoridad competente.

Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible y a costa de la Compañía, poder bastante a favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por daños o perjuicios o cualquier otra contra terceros.

En consecuencia, la Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, o cualquier otra contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

4.DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, cintas de auditoría de la caja registradora, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
- d) Robo a clientes.- Para la indemnización de esta cobertura se solicitarán los siguientes documentos:

- Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante Ministerio Público por parte del Asegurado o su representante legal.
- Escrito por parte del cliente afectado, dirigido a MAPFRE México S.A., indicando el detalle de los hechos ocurridos en el robo, relacionando los objetos personales que le fueron robados así como el valor de cada uno de ellos.
- Con respecto a los objetos robados, se deberá presentar, facturas o documentos que comprueben la preexistencia de los mismos.

Tratándose de Responsabilidad Civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a la Compañía. El incumplimiento de este deber por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones que esta Cobertura impone a la Compañía en su favor, siempre que ello fuera causa de que se declare culpable y que de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a la Compañía inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta Póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

5. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

6. SUMA ASEGURADA

Es la cantidad estipulada en la carátula de la póliza en cada una de las coberturas que la integran y representa el valor real de los bienes, por lo que la Compañía indemnizará los siniestros en base a esta, con excepción de equipo electrónico, cuya suma asegurada estará estipulada a valor de reposición.

7. INDEMNIZACIÓN APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS CON EXCEPCIÓN DE TERREMOTO Y ACCIDENTES

Seguro a primer riesgo (excepto para la cobertura de terremoto y erupción volcánica)

a) La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro (excepto para equipo electrónico y rotura de cristales que operan a valor de reposición). Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor para las coberturas de incendio, extensión de cubierta e inundación, como mínimo el 80% del valor real de los bienes asegurados. Por lo que respecta a la cobertura de rotura de maquinaria y equipo electrónico es condición indispensable mantener siempre como mínimo el 80% del valor de reposición de los bienes.

Si el asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional.

b) Seguro Proporcional:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada en vigor es inferior al 80% del valor real de los bienes asegurados (con excepción de equipo electrónico y rotura de cristales que operan a valor de reposición), por lo que los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada en vigor, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados.

c) En el caso de pérdida o daño indemnizable, la Compañía podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder, la suma asegurada en vigor.

8. INDEMNIZACIÓN PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Esta Compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula de la póliza, el cual representa el 100% de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta cobertura.

La Compañía será responsable por una proporción no mayor a la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de la iniciación de vigencia de esta cobertura.

El asegurado deberá tener amparados los daños materiales directos por incendio y/o rayo. Extensión de Cubierta, e Inundación. Si esta última hubiese sido contratada en la Póliza, que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% (ochenta por ciento) del valor real de los bienes asegurados. Si los bienes tienen en conjunto un valor total superior al mínimo establecido, la Compañía reembolsará de manera proporcional las pérdidas recobrables bajo esta cobertura.

Interrupción por Autoridad Civil.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los Daños directos y el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.

Tan pronto como fuera posible después de ocurrir cualquier siniestro es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuese necesario y posible, otros locales y propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta la determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta cobertura.

Causas de Rescisión.

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volver a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) días o más.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

9. INDEMNIZACIÓN PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

La Compañía indemnizará a valor de nuevo, aquellas piezas que sea necesario remplazar para poner nuevamente en funcionamiento el equipo electrónico dañado.

En aquellos casos en que los gastos para reparar el daño sean superiores al valor real del bien, se considerará pérdida total.

En caso de pérdida total la Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

10. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) **Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimular o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) **Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata apartado 4.**
- c) **Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado.**

12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

14. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación de acuerdo al Artículo 71 y en los términos y condiciones del apartado 4.

15. LÍMITE TERRITORIAL

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

16. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

17. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que este punto se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

PRIMAS

Salvo pacto en contrario, la prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo de seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año en términos del Artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo al inicio de cada periodo pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenidas.

No obstante lo anterior, el Asegurado y la Compañía, convienen en que para efectos del presente contrato, la prima vencerá al inicio de cada periodo (especificada en la carátula de la misma) y deberá de ser pagada a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a esa fecha.

A las doce horas del último día del periodo a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el contratante no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

REHABILITACIÓN

No obstante, lo dispuesto en el apartado de "Primas" de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere este punto deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o ante los tribunales competentes.

COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la Póliza.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la Tarifa para Seguros a Corto Plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

TIEMPO EN VIGOR	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
1 a 3 meses	40 %
3 a 4 meses	50 %
4 a 5 meses	60 %
5 a 6 meses	70 %
6 a 7 meses	75 %
7 a 8 meses	80 %
8 a 9 meses	85 %
9 a 10 meses	90 %
10 a 11 meses	95 %
11 a 12 meses	100 %

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de la Compañía.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INTERÉS MORATORIO

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor

que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no

se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones, pero si estas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente

en prima que corresponda, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Contrato Seguro.

PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos.
- A través de medios electrónicos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México o al 80 0062 7373 para el resto de la República con la finalidad de que, mediante el uso de los medios electrónicos que la Compañía tenga disponibles, obtenga dicha documentación.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá solicitarlo mediante solicitud por escrito a la sucursal bancaria en donde se llevó a cabo el trámite de póliza y/o comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México o al 80 0062 7373 para el resto de la República.

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SUMA ASEGURADA:

Será la cantidad fijada por el asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro deberá corresponder la valor real o de reposición (según se haya contratado) menos el porcentaje de coaseguro dependiendo de la zona sísmica.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, al Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de estas condiciones generales de Terremoto y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

- a) Cimientos, albercas bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, y cualquier otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega este endoso.
- b) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.
- c) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- d) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) Suelos y terrenos.
- b) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente: Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza, es decir, es la responsabilidad máxima de la Compañía sin considerar el coaseguro.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera. Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 5ª.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 6ª.)

TABLA DE DEDUCIBLES MÍNIMOS PARA RIESGOS NORMALES

ZONAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	4%	3%	3%	2%	5%
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	7 D	7 D	7 D	7 D	7 D	7 D	7 D	14 D	10 D	10 D	7D	18 D

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o contenidos.

CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En caso de tener aplicación la Cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

CLÁUSULA 6ª. COASEGURO.

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 20%, o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que se sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable (cuando corresponda).

TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS NORMALES

ZONAS	COASEGURO MÍNIMO A CARGO DEL ASEGURADO
A, B, C Y D	10%
B1, E Y F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

ENDOSO DE ACCIDENTES

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entenderá como accidente cubierto por la presente Póliza toda lesión corporal sufrida por el asegurado por la acción súbita y violenta de una fuerza externa.

Son asimilables a accidentes entre otros:

- 1) La muerte del asegurado por asfixia o por aspiración involuntaria de gases o vapores letales, y/o

2) La electrocución involuntaria

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS.

MUERTE ACCIDENTAL

Si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los beneficiarios designados o a falta de éstos, a la sucesión del asegurado, el importe de la suma asegurada amparada en esta cobertura, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad al asegurado por prestaciones amparadas por la cobertura de pérdidas orgánicas cuando éstas hayan sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte.

PÉRDIDAS ORGÁNICAS

En caso de que el asegurado, con motivo directo del accidente y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, sufra cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la Compañía pagará el porcentaje de la suma asegurada establecida para esta escala.

ESCALA DE INDEMNIZACIONES "A"

POR LA PÉRDIDA DE:	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA.
Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos.	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
El pulgar de cualquier mano.	15%
El índice de cualquier mano.	10%

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la anquilosis o pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista, en cuanto a los dedos pulgar e índice la anquilosis o separación de la coyuntura metacarpo-falangeal o arriba de la misma.

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza en uno o en varios accidentes, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la suma asegurada para esta cobertura.

Si como consecuencia del accidente y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, sufriera el asegurado un estado de invalidez de los previstos en esta sección, la Compañía pagará al asegurado, previa comprobación médica correspondiente, la indemnización de acuerdo con el porcentaje establecido para esta escala.

PERIODO DEL SEGURO

Este producto cubre a los integrantes del grupo asegurable contra todos los accidentes que sufran las 24 horas del día durante los 365 días.

GRUPO ASEGURABLE

Empleados al servicio activo o temporalmente incapacitados por un periodo continuo no mayor a tres meses con contrato por un tiempo indefinido. (Dueño, administrativo, despachadores, y operativos de gasolineras).

RIESGOS EXCLUIDOS

Este contrato de seguro no cubre por concepto de accidente:

- a) **Enfermedad corporal o mental, infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental, tratamiento médico o quirúrgico cuando este no sea necesario a consecuencia de un accidente.**
- b) **Lesiones que el asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña siempre que el asegurado sea el provocador y actos delictuosos intencionales en que participe directamente el asegurado.**
- c) **Homicidio derivado de la participación directa del Asegurado en hechos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- d) **Hernias y eventraciones, excepto si son de origen accidental.**
- e) **Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza (a excepción de los asimilables a accidentes).**
- f) **Abortos, cualquiera que sea su causa.**

OTROS RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

Salvo convenio por escrito, este contrato no ampara por concepto de accidente las lesiones que sufran el asegurado cuando viaje:

- a) En taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- b) Como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- c) Como ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- d) En motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, excepto si es ocasional o amateur.
- e) La práctica de actividades de paracaidismo, buceo y alpinismo.

ASISTENCIA

La Compañía efectuará los servicios solicitados por el Asegurado por un máximo de 2 asistencias por especialidad por:

- 1) Plomería.- Rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua, que se localicen en el interior del local asegurado.
- 2) Electricidad.- Falta de energía eléctrica en el establecimiento Asegurado como resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas del mismo.
- 3) Cerrajería.- Pérdida de llaves o inutilización de cerraduras, que haga imposible el acceso al establecimiento.
- 4) Cristales.- Rotura de cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada del establecimiento, incluyendo los cristales interiores.
- 5) Cursos Prácticos.
 - Organización de seguridad contra incendio.
 - Gestión de emergencia.
 - Organización y desarrollo de evacuación.
 - Intervención y atención de accidentados (primeros auxilios)
 - Brigadas de intervención de incendio.
 - Intervención y control de derrames.

El Asegurado solicitará a la Compañía el servicio que requiera indicando Razón Social y número de Póliza al teléfono:

**55 5230 7000 (llamando del área metropolitana), o
Lada 80 0062 7373 (del interior de la república).**

Las condiciones de prestación de servicios son:

1. Se enviará a un operario que realice la reparación requerida para restablecer el servicio o reponer el bien dañado.
2. El importe de los materiales y el costo de mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado será por cuenta de la Compañía hasta por un límite de:

• PLOMERÍA	\$1,000.00
• ELECTRICIDAD	\$1,000.00
• CERRAJERÍA	\$1,000.00
• CRISTALES	Suma especificada en la carátula de la Póliza

3. En caso de que el monto del servicio exceda el límite establecido, el operario cotizará dicho servicio e informará al Asegurado la cantidad excedente; si el Asegurado acepta pagar en ese momento la diferencia se efectuará, el servicio.

Los servicios serán prestados por proveedores designados por la Compañía, pero siempre en presencia del Asegurado o persona expresamente autorizada por él.

4. A solicitud del Asegurado se suministrará el servicio de conexión con profesionales u operarios que formulen cotizaciones y, en su caso, realicen los servicios que solicite el mismo en cualquiera de las siguientes especialidades:

- PLOMERÍA
- ELECTRICIDAD
- CERRAJERÍA
- CRISTALERÍA
- PINTURA
- CARPINTERÍA

Adicionalmente, se ofrece el servicio de conexión con proveedores especialistas en los siguientes servicios: Se ofrece el servicio de conexión con proveedores especializados en los siguientes servicios:

- Servicios de prevención para los riesgos cubiertos por la Póliza.
- Asesoramiento para la reducción del riesgo de incendio.
- Elaboración de planes de emergencia.
- Evaluación de peritos en estructuras.
- Saneamiento de suelo y subsuelo por contaminación.

El costo de los servicios ofrecidos en este punto correrá por cuenta del Asegurado.

En estos casos, el pago de los trabajos solicitados fuera de los siniestros amparados por la Póliza correrá por cuenta del Asegurado.

Si la Compañía no realiza la reparación de los daños sufrido dentro de la hora siguiente al momento de la solicitud, el Asegurado quedará facultado para contratar el servicio y exigir, contra entrega del recibo correspondiente, el reembolso del monto erogado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Las condiciones de prestación de servicio para el punto 5 son:

A través de llamadas telefónicas, se invitará a los Asegurados a cursos que impartirán expositores especialistas en los temas.

El valor de los cursos se dará a conocer a cada Asegurado en el momento de la invitación.

No son objeto del servicio a que se refiere esta Póliza las prestaciones siguientes:

PLOMERÍA:

- 1. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua del local.**
- 2. Sustitución de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato conectado a las tuberías de agua.**

ELECTRICIDAD:

- 1. Sustitución de elementos para iluminación, como lámparas, focos o bombillas, tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.**

PARA TODOS LOS SERVICIOS

- 1. Los servicios que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de la Compañía.**

ASISTENCIA LEGAL

El contratando recibirá consejo legal especializado sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que el Asegurado decida llevar a cabo.

Cuando el Asegurado necesite efectuar alguna consulta, podrá comunicarse al teléfono 800 832 43 00 desde cualquier parte de la República Mexicana indicando Número de Póliza y Razón Social o Nombre.

INFORMACIÓN ADICIONAL

DATOS PERSONALES

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso integro en: www.mapfre.com.mx

COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS DE MAPFRE

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx

CONTACTO. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Ubicada en Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C. P. 03100 Tel. 55 5340 0999 y 800 999 8080 Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

<http://www.condusef.gob.mx/gbm?p=contacto>

REGISTRO DE PRODUCTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro DVAS 455/01 de fecha 19-12-2001, y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con el número CONDUSEF-002293-01 / PAQUETE.



MAPFRE

**PARA MAYORES
INFORMES Y REPORTE
DE SINIESTROS
55 5230 7000**

**Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.**

En la Ciudad de México

55 5230 7000

del Interior de la República

SIN COSTO

80 0062 7373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS DAÑOS